



**RESOLUCIÓN N° 0129-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de febrero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 482-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, representado por su Gerente de Administración, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 3 954,02 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 11011994 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asignado con CUS N° 169460 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 097-2022/S-31000, presentado el 12 de mayo de 2022 [S.I. 12712- 2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR S.A., representado por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Sistemas de Agua Potable dependientes del Reservorio N-31 y Alcantarillado Sanitario del distrito de Cerro Colorado, provincia, departamento y región de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 14); **b)** panel fotográfico (fojas 15 y 16); **c)** informe de inspección técnica (fojas 17 y 18); **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

perimétrico de “el predio” (fojas 19 al 22); **e**) plano diagnóstico (foja 23); **f**) certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-1517576 (fojas 24 al 29); **g**) copia informativa de la partida registral N° 11011994 (foja 30 al 38); y, **h**) copia simple de título archivado (fojas 39 al 44).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 01615-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2022 (fojas 50 y 51), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11011994 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento D00018 de la partida en mención.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 00720-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2022 (fojas 53 al 60), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el sector Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero Sector VII, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Concejo Provincial de Arequipa (hoy Municipalidad Provincial de Arequipa) en la partida registral N° 11011994 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; **ii**) recae sobre área de aporte reglamentario de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, aprobada con la Resolución Municipal N° 29-R de fecha 23 de diciembre de 1986, expedida por el Concejo Provincial de Arequipa, la cual se encuentra inscrita en el asiento 2-b) de la ficha N° 32510 que continúa en la partida registral N° 11011994, en cuyo cuadro de área de aportes del Sector VII, consta que 19 964,32 m<sup>2</sup> han sido destinados para el terminal terrestre, de donde proviene “el predio”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii**) tiene zonificación de tipo Zona Residencial de Densidad Media Tipo 2 (RDM-2); asimismo, no presenta ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v**) no presenta superposiciones con concesiones mineras, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta

tensión, sitios arqueológicos, predios rurales, ni comunidades campesinas; **vi)** de la revisión de la partida registral N° 11011994, se advierte que presenta títulos pendientes, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02074-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de junio de 2022 (fojas 61 y 62), notificado el 7 de julio de 2022 (foja 63), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Arequipa, que “SEDAPAR” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, mediante Oficio N° 02683-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 66 y 67)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” que, de la revisión de la partida registral N° 11011994, se advierte que presenta seis (6) títulos pendientes, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, por lo que se deberá precisar si estos afectan o no a “el predio”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”<sup>2</sup>.

**11.** Que, en el caso en concreto, habiendo tomado conocimiento “SEDAPAR” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio 147-2022/S-31000 presentado el 10 de agosto de 2022 [S.I. N° 21065-2022 (fojas 69 al 88)], mediante el cual pretende subsanar la observación advertida en el referido Oficio, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2<sup>3</sup> del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup> (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

**12.** Que, verificada la documentación presentada por “SEDAPAR”, mediante Informe Técnico Legal N° 0151-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2023, se determinó que “SEDAPAR” ha cumplido con presentar nuevo plan de saneamiento físico legal, en el que hace referencia a los títulos pendientes, precisando que estos se encuentran fuera del ámbito de influencia del área solicitada, por lo que no afectan “el predio”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAR” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de

<sup>2</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

<sup>3</sup> **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, reasignando su uso, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Sistemas de Agua Potable dependientes del Reservorio N-31 y Alcantarillado Sanitario del distrito de Cerro Colorado, provincia, departamento y región de Arequipa”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que se colige que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**18.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o4</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0151-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 3 954,02 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 11011994 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asignado con CUS N° 169460, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Sistemas de Agua Potable dependientes del Reservorio N-31 y Alcantarillado Sanitario del distrito de Cerro Colorado, provincia, departamento y región de Arequipa”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

<sup>4</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**TRAMITE:** TRANSFERENCIA

**SOLICITANTE:** SEDAPAR S.A.

**DENOMINACION:** "RESERVORIO N-31"

### 1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en la que se va construir una infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante normas especiales.

### 2. UBICACIÓN.

El predio denominado "Reservorio N-31" se encuentra ubicado en el sector "José Luis Bustamante y Rivero sector VII, lote de aporte terminal Terrestre" distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y región Arequipa.

**DATUM VERTICAL:** Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

**DATO HORIZONTAL:** Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema WGS - 84)

UBIGEO: 040104

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS – AREA SOLICITADA A INDEPENDIZAR:

**Por el Frente:** Colinda con la Av. La Amistad, en el tramo A-B, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	73.55	88°45'30"	220818.8540	8191798.9541

**Por la derecha:** Colinda con terrenos de aporte del Sector VII correspondiente a terminal terrestre (Partida N° 11011994), en el tramo B-C, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	81.45	68°5'45"	220773.7492	8191740.8580

**Por la izquierda:** Colinda con la calle E-34, en el Tramo A-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - A	56.60	115°35'44"	220862.7989	8191763.2833

**Por el fondo:** Colinda con terrenos de aporte del Sector VII correspondiente a terminal terrestre (Partida N° 11011994), en el tramo C-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	46.03	87°33'1"	220852.0748	8191718.5154

  
.....  
EDWARD Y. VILLENAGUTIÉRREZ  
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177  
(VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 001495VCPZR XII

### 3.1 AREA Y PERIMETRO (AREA SOLICITADA):

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 3954.02 m2.  
0.3954 ha  
PERÍMETRO : 257.64 ml.

### 3.2 CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	73.55	88°45'30"	221012.2514	8192166.0520
B	B - C	81.45	68°5'45"	220967.1465	8192107.9559
C	C - D	46.03	87°33'1"	221045.4722	8192085.6132
D	D - A	56.60	115°35'44"	221056.1963	8192130.3812

### 4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS, AREA REMANENTE, PARTIDA N°11011994:

Debido a la imposibilidad de determinar con exactitud el área del polígono remanente, puesto que el área afectada es una partida matriz sin información técnica necesaria y que ha sido sometido a múltiples modificaciones en su área original, este pedido se acoge a la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del registro de predios

### 5. CUADRO DE AREAS DE APORTES RESULTANTE DE LA PARTIDA N°11011994:

La Descripción del Inmueble de la partida corresponde a los terrenos eriazos ocupados por la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero con un área de 4,589,400.00m2, los cuales están distribuidos en 12 sectores.

El predio en trámite se encuentra dentro de los aportes del sector VII como terminal terrestre, por tanto, al independizar el terreno solicitud el cuadro de áreas de aportes quedaría de la siguiente forma:

#### AREA DE APORTES - SECTOR VII

AREA VERDE: A.V.-1	1,467.50 m <sup>2</sup>
PARQUE DEPORTIVO, BASQUET Y VOLEYBOL: Pq. D-2	2,000.00 m <sup>2</sup>
PARQUE DEPORTIVO FULBITO: P.D. - 1	2,000.00 m <sup>2</sup>
AREA VERDE: A.V. - 2	935.00 m <sup>2</sup>
CENTRO COMERCIAL: C.C. -1	3,600.00 m <sup>2</sup>
PARQUE INFANTIL	1,601.80 m <sup>2</sup>
CENTRO EDUCATIVO INICIAL	1,597.60 m <sup>2</sup>
SERVICIOS BASICO: ESAR - SEAL	5,050.64 m <sup>2</sup>
CENTRO CULTURAL	1,600.00 m <sup>2</sup>
COMISARIA	1,600.00 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO	3,240.00 m <sup>2</sup>
PLAZA DE ARMAS	8,254.14 m <sup>2</sup>
JUSTICIA	3,066.21 m <sup>2</sup>
SERVICIOS DE EMERGENCIA	7,180.41 m <sup>2</sup>
AREA VERDE: A.V. - 3	193.80 m <sup>2</sup>
CENTRO COMERCIAL: C.C. - 2	3,600.00 m <sup>2</sup>
<b>TERMINAL TERRESTRE</b>	<b>16,010.30 m<sup>2</sup></b>
<b>RESERVORIO</b>	<b>3,954.02 m<sup>2</sup></b>

### 6. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA: 19

  
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ  
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 001495VCPZR XII

**7. USO ACTUAL:**

El predio es un terreno que en la actualidad no se encuentra ocupado.

**8. REPROYECCION:**

La re proyección de coordenadas se hizo con el software Arc Map.

**9. CUADRO DE AREAS:**

CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 11011994)	4,589,400.00 m <sup>2</sup>
ÁREA SOLICITADA	3,954.02 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	4,585,445.98 m <sup>2</sup>

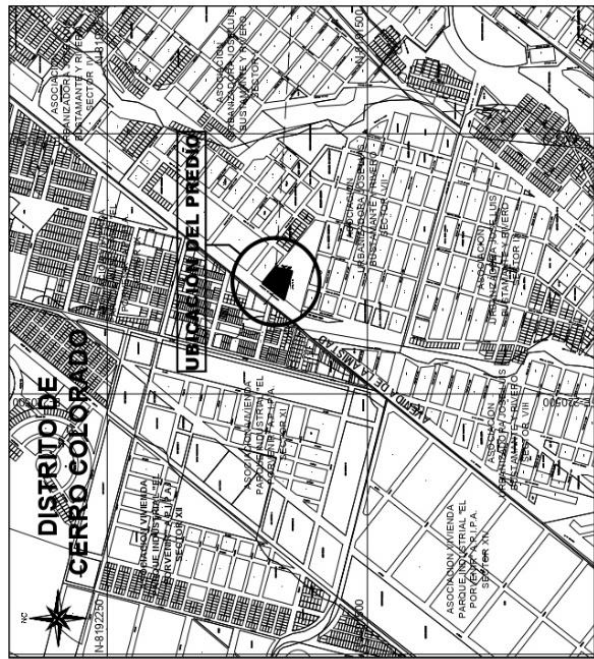
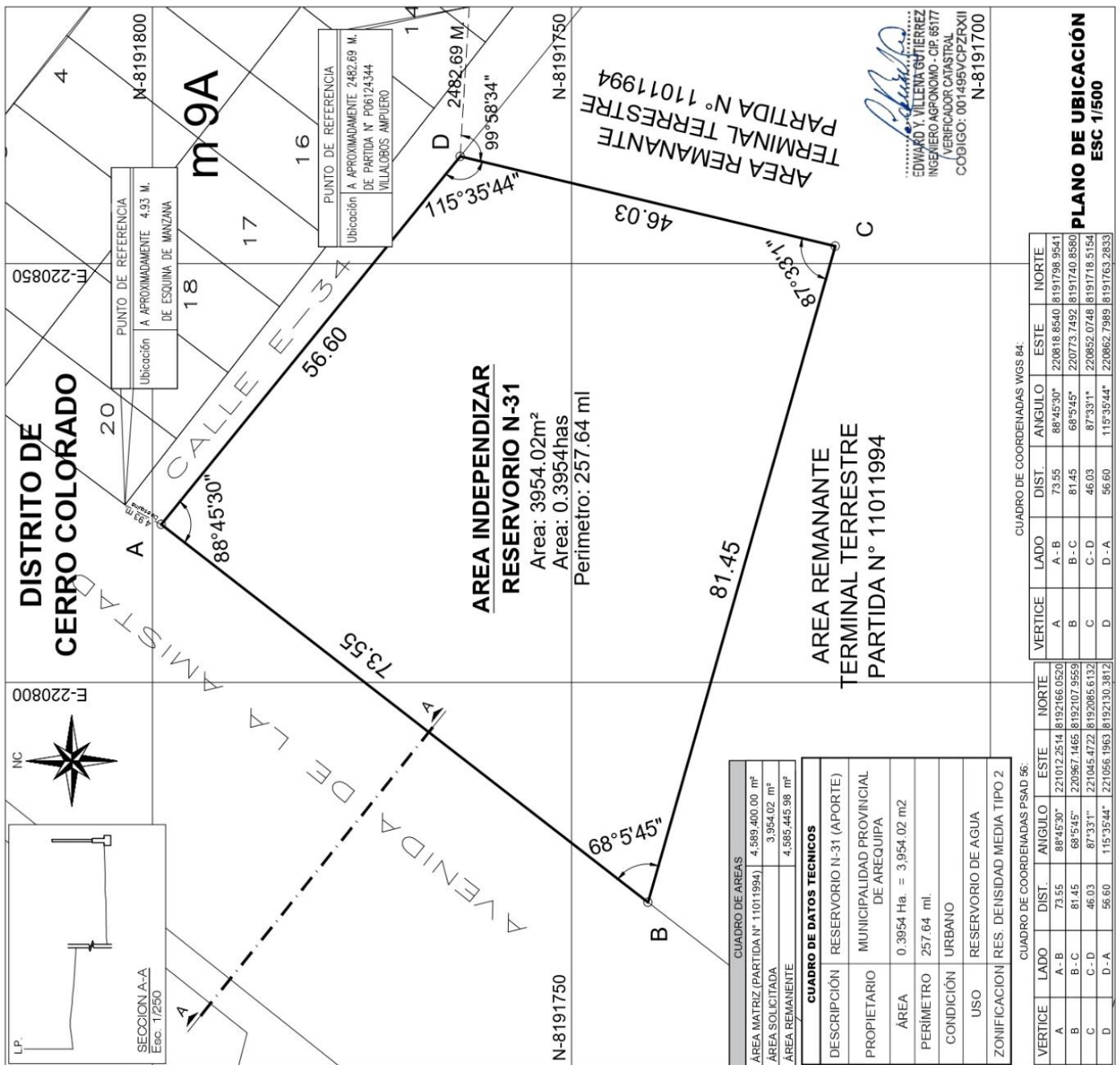
**10. CUADRO DE DATOS TECNICOS**

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	RESERVORIO N-31 (APORTE)
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÁREA	0.3954 Ha. = 3,954.02 m <sup>2</sup>
PERÍMETRO	257.64 ml.
CONDICIÓN	URBANO
USO	RESERVORIO DE AGUA
ZONIFICACION	RES. DENSIDAD MEDIA TIPO 2

  
.....  
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ  
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

Arequipa, abril 2022





**PLANO DE LOCALIZACION  
ESC 1/15 000**

PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR  
DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA 19 S ESFEROIDE: INTERNACIONAL

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

CUADRO DE AREA DE APORTES RESULTANTE - SECTOR VII	
AREA VERDE: A.V. - 1	1,467.50 m <sup>2</sup>
PARQUE DEPORTIVO: BASQUETI Y VOLEYBOL: Pq. D-2	2,000.00 m <sup>2</sup>
PARQUE DEPORTIVO FULBITO: P.D. - 1	2,000.00 m <sup>2</sup>
AREA VERDE: A.V. - 2	935.00 m <sup>2</sup>
CENTRO COMERCIAL: C.C. - 1	3,600.00 m <sup>2</sup>
PARQUE INFANTIL	1,601.80 m <sup>2</sup>
CENTRO EDUCATIVO INICIAL	1,597.60 m <sup>2</sup>
SERVICIOS BASICO: ESAR - SEAL	5,050.64 m <sup>2</sup>
CENTRO CULTURAL	1,600.00 m <sup>2</sup>
COMISARIA	1,600.00 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO	3,240.00 m <sup>2</sup>
PLAZA DE ARMAS	8,254.14 m <sup>2</sup>
JUSTICIA	3,065.21 m <sup>2</sup>
SERVICIOS DE EMERGENCIA	7,160.41 m <sup>2</sup>
AREA VERDE: A.V. - 3	193.80 m <sup>2</sup>
CENTRO COMERCIAL: C.C. - 2	3,500.00 m <sup>2</sup>
TERMINAL TERRESTRE	16,070.30 m <sup>2</sup>
RESERVORIO	3,394.02 m <sup>2</sup>



**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO  
DE AREQUIPA**

PLANO: PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

DENOMINACION: Reservorio N-31	DISTRITO: CERRO COLORADO
SECTOR: ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO SECTOR VII	PROVINCIA: AREQUIPA
ESCALA: INDICADAS	DEPARTAMENTO: AREQUIPA
	FECHA: ABRIL 2022
	PLANO 1 DE 2

CUADRO DE AREAS	
AREA MATRIZ (PARTIDA N° 11011994)	4,589,400.00 m <sup>2</sup>
AREA SOLICITADA	3,954.02 m <sup>2</sup>
AREA REMANENTE	4,585,445.98 m <sup>2</sup>

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCION	RESERVORIO N-31 (APORTE)
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
AREA	0.3954 Ha. = 3,954.02 m <sup>2</sup>
PERIMETRO	257.64 ml.
CONDICION	URBANO
USO	RESERVORIO DE AGUA

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	73.55	88°45'30"	221012.2514	8192166.0520
B	B-C	81.45	68°54'51"	220967.1465	8192107.9559
C	C-D	46.03	87°33'11"	221045.4722	8192085.6132
D	D-A	56.60	115°35'44"	221056.1963	8192130.3812

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	73.55	88°45'30"	220818.8540	8191798.9541
B	B-C	81.45	68°54'51"	220773.7492	8191740.8560
C	C-D	46.03	87°33'11"	220852.0748	8191718.5154
D	D-A	56.60	115°35'44"	220862.7989	8191763.2833

**PLANO DE UBICACION  
ESC 1/500**

EDUARDO Y. VILLERA GUTIERREZ  
INGENIERO AGRONOMO - CIP: 05177  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO: 001495VCPZRXII  
N-8191700